



FONDO DE EMPLEADOS DE AMARILO SA Y VINCULADAS FEDAMAV

ESTATUTOS

DENOMINACION, DOMICILIO PRINCIPAL, AMBITO DE OPERACIONES Y DURACION.

ARTICULO 1. Por acuerdo cooperativo se crea y organiza una empresa asociativa, multiactiva, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, patrimonio y número de asociados variable e ilimitado que se denominará "FONDO DE EMPLEADOS DE AMARILO S.A., y VINCULADAS". El Fondo estará integrado por los asociados fundadores y por los que posteriormente se adhieran y acepten los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO. El Fondo utilizará como sigla "**FEDAMAV**", nombre bajo el cual podrá contratar, abrir cuentas bancarias y ejecutar todos los actos relacionados con su Objeto social y darse a conocer en las actividades que realice.

ARTICULO 2. El domicilio principal del **FONDO** será la Ciudad de Bogotá D.C., y su radio de acción comprenderá el territorio Nacional de la República de Colombia.

ARTICULO 3. La duración del FONDO será indefinida; no obstante, podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo en la forma y término previsto en los presentes Estatutos y en la ley.

ARTICULO 4. El FONDO se regirá por el Derecho Cooperativo, los presentes Estatutos, las disposiciones emanadas por el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria DANSOCIAL y la Superintendencia de la Economía Solidaria S.E.S. y en general por las normas del derecho común aplicado a su condición de empresa asociativa sin ánimo de lucro.

CAPITULO II

DEL OBJETIVO

ARTICULO 5. El objetivo primordial del FONDO será el de fomentar el ahorro entre sus asociados, suministrarles créditos en forma directa y única a sus asociados, de conformidad con los reglamentos que sobre el particular expida la Junta Directiva del Fondo de Empleados.

PARAGRAFO. El FONDO podrá también prestar otros Servicios, como previsión y seguridad social, consumo, remodelación y mejoras de vivienda y los demás que se establezcan en beneficio de sus asociados. Los servicios a que se refiere este parágrafo serán prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo.

La prestación de servicios que beneficien a los asociados y al FONDO, complementarios de su objeto social, podrá ser facilitada por éste mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 6. El FONDO cumplirá su objetivo a través de los servicios que presta, que podrán consistir en los siguientes:

1. **Servicios de Ahorro y Crédito:** Mediante el recibo de los aportes sociales individuales periódicos y el ahorro en forma permanente, el otorgamiento de préstamos a sus asociados, con las garantías que se determinen en los respectivos reglamentos que al efecto expida la Junta Directiva.
2. **Consumo:** Mediante la creación de convenios que faciliten el acceso a bienes y servicios con precios competitivos.
3. **Vivienda:** Mediante la financiación de remodelación y mejoras de vivienda.
4. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de los asociados.

PARAGRAFO 1. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares que dependan del asociado.

PARAGRAFO 2. Los servicios del FONDO se prestarán bajo la dirección de la Junta Directiva, conforme a los reglamentos que se expidan para el efecto, los cuales podrán disponer de la constitución de juntas o comités para una mejor prestación de sus servicios, conforme a estos Estatutos y a las directrices que señalare la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA LA ADMISION, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, DE LA PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO, DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 7. Para ser asociado del FONDO se requiere:

1. Ser mayor de 18 años y no estar afectado de incapacidad legal.
2. Prestar sus servicios como funcionario o empleado de AMARILO S.A. o sus empresas subordinadas, filiales, subsidiarias, vinculadas y/o análogas.

3. No estar en período de prueba. Si la persona ha estado vinculada por medio de contrato con la empresa Temporal prestando servicios a AMARILLO S.A. o sus empresas subordinadas, filiales, subsidiarias, vinculadas y/o análogas, podrá vincularse directamente al FONDO a partir del día en que firma el contrato con AMARILLO S.A. o sus empresas subordinadas, filiales, subsidiarias, vinculadas y/o análogas.

4. Diligenciar el formulario de afiliación al FONDO con toda la información y documentación requerida según manual SARLAFT.

5. Pagar la cuota de afiliación, cuyo valor será el 2% (dos) del salario básico convenido con el Empleador. Este porcentaje podrá ser modificado anualmente por la Junta Directiva.

6. No estar reportado en ninguna lista dando cumplimiento con lo establecido en la circular 4 de 2.017 de la Supersolidaria. También autorizar que el Fondo y el Oficial de Cumplimiento realicen las consultas y controles establecidos en los términos de su política de prevención de lavado de activos y financiación al terrorismo para verificar en las fuentes que considere necesarias, tales como los listados de la OFAC (Office of Origin Assets Control), las Naciones Unidas y entre otras.

ARTICULO 8. Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Realizar con el FONDO todas las operaciones autorizadas por los Estatutos en las condiciones establecidas en éstos y en los reglamentos internos respectivos.

2. Participar en la administración del FONDO mediante el desempeño de cargos sociales.

3. Participar en las Asambleas Generales y los demás eventos de participación democrática, de forma que todo asociado hábil tenga derecho a voz y voto, a elegir y a ser elegido.

4. Gozar de los beneficios y prerrogativas del FONDO.

5. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación del sector solidario.

6. Fiscalizar la gestión económica y financiera del FONDO, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y balances, en la forma que se tenga establecido

7. Presentar ante la Junta Directiva o la Asamblea General, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento o desarrollo del FONDO.

8. Retirarse voluntariamente del FONDO, mientras éste no se haya disuelto.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones.

ARTICULO 9. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos, los siguientes deberes fundamentales:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del FONDO DE EMPLEADOS DE AMARILO S.A. o sus empresas subordinadas, filiales, subsidiarias, vinculadas y/o análogas.
2. Comportarse con espíritu asociativo frente al Fondo de Empleados y sus asociados.
3. Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera y el prestigio social del FONDO y cumplir fielmente los compromisos adquiridos con el Fondo.
4. Autorizar por escrito al pagador de AMARILO S.A., o sus empresas subordinadas, filiales, subsidiarias, vinculadas y/o análogas, para efectuar descuentos por nómina con destino al FONDO.
5. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones internas adoptadas por los organismos del FONDO, de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación de fondos.
6. Hacer conocer de los órganos o instancias directivas o ejecutoras del Fondo cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos del FONDO o de cualquiera de sus asociados.
7. Avisar oportunamente al Fondo de Empleados el cambio de dirección o de lugar de permanencia del trabajo.

ARTICULO 10. La calidad de asociado del FONDO se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario solicitado por medio de carta dirigida a la Junta Directiva
2. Por desvinculación laboral de AMARILO S.A., o de sus compañías subordinadas, filiales, subsidiarias, vinculadas y/o análogas.
3. Por muerte
4. Por retiro forzoso
5. Por estar reportado en una de las listas establecidas en los términos de su política de prevención de lavado de activos y financiación al terrorismo tales como los listados de la OFAC (Office of Origin Assets Control), las Naciones Unidas y entre otras.
6. Por no actualizar de manera oportuna la documentación SARLAFT que pide el Fondo y oficial de cumplimiento una vez al año.

ARTICULO 11. La Junta Directiva o quien esta designe, podrá aceptar el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito. Si al momento de solicitar el retiro, el asociado continúa vinculado laboralmente con AMARILO S.A. o sus Empresas Vinculadas, y no quedará a Paz y Salvo con las obligaciones contraídas con el FONDO después de realizar el cruce total del saldo de ahorro con el saldo de deuda, deberá realizar un acuerdo de pago con el Fondo y firmar en garantía un pagaré en blanco y carta de instrucciones a favor del Fondo de Empleados FEDAMAV, como requisitos previos para la aprobación de su retiro. Las condiciones de tasa y plazo para el acuerdo de pago serán definidas por la Junta Directiva y se determinará de común acuerdo con AMARILO S.A. y/o sus compañías vinculadas, la deducción por medio de nómina, de los pagos previstos en el acuerdo.

Si la solicitud de retiro se hace por retiro definitivo de AMARILO S.A. o sus compañías vinculadas, y no quedara a Paz y Salvo con las obligaciones contraídas con el FONDO

después de realizar el cruce total del saldo de ahorro con el saldo de deuda y de descontar de su liquidación final el valor adeudado, deberá realizar un acuerdo de pago con el Fondo y firmar en garantía un pagaré en blanco y carta de instrucciones a favor del Fondo de Empleados FEDAMAV, como requisitos previos para la aprobación de su retiro. Las condiciones de tasa, plazo y garantía adicional, si fuera necesaria para el acuerdo de pago, serán definidas por la Junta Directiva.

ARTICULO 12. La Junta Directiva o quien esta designe, no concederá el retiro voluntario del FONDO en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el número de asociados a menos del mínimo exigido por la ley para la constitución del Fondo. La Junta tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles para dar respuesta a la solicitud del afiliado.
2. Cuando se afecte el patrimonio del Fondo. La Junta tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles para dar respuesta a la solicitud del afiliado.
3. Cuando el asociado tenga obligaciones pecuniarias pendientes con el Fondo, hasta tanto se cumplan las condiciones de acuerdo de pago y garantía previstas en el artículo 11.
4. Cuando la solicitud proceda de confabulación o indisciplina.

ARTICULO 13. La Junta Directiva, tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de retiro voluntario y comunicará la determinación adoptada al interesado.

Si vencido el término de los cuarenta y cinco (45) días hábiles, La Junta Directiva o quien esta designe no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro, siempre y cuando se cumplan previamente las condiciones de acuerdo de pago y garantía previstas en el artículo 11.

PARAGRAFO: El asociado que se haya retirado voluntariamente del FONDO podrá solicitar nuevamente su reingreso después de un término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en la que se le aceptó el retiro voluntario, previo cumplimiento de los requisitos señalados en los Estatutos para la vinculación de nuevos asociados en el Artículo 7.

ARTICULO 14. El retiro del FONDO por la desvinculación laboral se producirá en forma automática a partir de la fecha en que se produzca la desvinculación laboral. En caso de existir deuda a favor del Fondo de Empleados se efectuará el cruce de cuentas correspondiente con los aportes sociales, ahorro permanente, rubros correspondientes por Ley al funcionario que se retira o cualquier otra suma a favor del asociado.

PARAGRAFO. Para dar aplicación a lo preceptuado en el presente artículo el asociado que se desvincula laboralmente tiene la obligación de informar oportunamente al FONDO la fecha en que se producirá tal desvinculación.

ARTICULO 15. La Junta Directiva o quien está designe, podrá excluir a los asociados del FONDO por los siguientes hechos:

1. Por no guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con el Fondo de Empleados y evitar actuaciones en estos temas que lo afecten
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del FONDO.
3. Por servirse del FONDO en provecho de terceros.
4. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el FONDO requiera.
5. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del FONDO.

ARTICULO 16. Para que la exclusión sea procedente es necesario una previa información adelantada por la Junta Directiva o el Comité de Control Social, fundamentada en hechos debidamente probados, que constara en acta suscrita por el presidente y secretario de la misma. En todos los casos siempre se escuchará previamente al inculpado y se le garantizará el derecho de defensa mediante la posibilidad de presentar sus correspondientes descargos.

La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva mediante decisión motivada.

ARTICULO 17. La decisión de exclusión será notificada por el Comité de Control Social al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El interesado o afectado, podrá interponer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la decisión, el recurso de reposición ante la Junta Directiva con el fin de que la misma sea revocada.

ARTICULO 18. El recurso de reposición será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 19. La exclusión del asociado surtirá efectos a partir de la fecha en que se adopte la decisión confirmatoria de la exclusión. Producida la exclusión, cesan para el asociado sus derechos en el FONDO, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado, antes de ser excluido, junto con las garantías otorgadas por él a favor del FONDO. Dichas obligaciones se tendrán como plazo vencido y se harán exigibles en forma inmediata compensándoles con las sumas entregadas como aportes sociales individuales y ahorro permanente, rubros de Ley y/o cualquier otra suma que tenga a su favor.

ARTICULO 20. La calidad de asociado se pierde igualmente por muerte. Los herederos con previa presentación del Acta de Defunción a la Junta Directiva o quien esta designe, se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado fallecido, de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.

ARTICULO 21. Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social en el FONDO y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones, sin perjuicio de la exclusión prevista en los artículos precedentes:

1. Amonestaciones escritas.
2. Multas.
3. Suspensión Parcial de los Derechos.
4. Suspensión total de los derechos.

ARTICULO 22. Sin necesidad de investigación previa o requerimiento, la Junta Directiva del FONDO o quien este designe, podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del asociado afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, sin perjuicio de que el asociado pueda dejar por escrito las aclaraciones que estime pertinentes, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 23. Por decisión de la Asamblea General se establece que a partir del año 2.014 se impondrán multas a los asociados que sin justa causa dejen de asistir a sus sesiones y no envíen poder. El monto de esta multa se llevará al Fondo de Solidaridad y se generará por rango de salario así:

RANGO DE SALARIO	MULTA EN SDMLV
Desde 1 SMMLV Hasta 2.9 SMMLV	2 SDMLV
Desde 3 SMMLV Hasta 4.9 SMMLV	3 SDMLV
Desde 5 SMMLV Hasta 6.9 SMMLV	4 SDMLV
Desde 7 SMMLV Hasta 9.9 SMMLV	6 SDMLV
Desde 10 SMMLV en adelante	8 SDMLV

Las personas que se encuentran ubicadas en los proyectos fuera de Bogotá y la sabana, podrán diligenciar el "Formato de notificación de asignación en otras ciudades" para que no les aplique la sanción por no asistencia a la Asamblea.

ARTICULO 24. Los reglamentos expedidos por la Junta Directiva para la utilización de los Servicios del Fondo podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio, por el incumplimiento de los asociados en sus obligaciones.

ARTICULO 25. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como los causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad en forma tal que la Junta Directiva encuentre que la exclusión es excesiva, ésta podrá ordenar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en ningún caso podrá exceder de 90 días. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión.

ARTICULO 26. No podrá ser admitido nuevamente en el FONDO, el asociado excluido y cuya exclusión haya sido confirmada por la Asamblea General.

ARTICULO 27. El retiro forzoso del asociado, del FONDO, se dará en los siguientes casos:

1. Cambio definitivo en el domicilio donde opera el FONDO.
2. Incapacidad civil y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
3. Pérdida con el vínculo común con el cual se creó el FONDO.

PARAGRAFO: La Junta Directiva o quien esta designe, de oficio o a petición del asociado, aceptará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias anteriormente señaladas.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 28. El patrimonio social del FONDO estará formado por:

- Los aportes sociales individuales.
- Los fondos y reservas de carácter permanente.
- Los aportes extraordinarios que la Asamblea General imponga.
- Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino a su incremento patrimonial.
- Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 29. CAPITAL SUSCRITO. Fijase en la suma de UN MILLON de pesos M/CTE., (\$1'000.000, 00), el Capital inicial suscrito del Fondo el cual se encuentra pagado en su totalidad.

ARTICULO 30. Todos los asociados al FONDO se comprometen a autorizar aportes sociales individuales periódicos y ahorro permanente, cuyo monto podrá estar comprendido entre el 3% y el 10% del ingreso por concepto de salario básico y comisiones para quienes las devenguen, el cual será discriminado así:

Del cien por ciento (100%) de los aportes sociales y el ahorro permanente autorizados para el asociado, el quince por ciento (15%) se abonará a la partida de **Aportes Sociales** y el ochenta y cinco por ciento (85%) se llevará a la partida de **Ahorro Permanente**.

ARTICULO 31. Los intereses corrientes y los de mora que se causen en cumplimiento de las obligaciones que los asociados contraigan para con el FONDO, serán determinados por la Junta Directiva mediante el reglamento de crédito.

ARTICULO 32. Los aportes sociales y el ahorro permanente de los asociados quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual, el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Estas sumas de dinero son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros a excepción de AMARILO S.A. o de sus compañías subordinadas, filiales, subsidiarias, vinculadas y/o análogas.

Si el valor de las deudas fuere superior al monto total de los aportes sociales y el ahorro permanente, el asociado deberá pagar la diferencia en forma inmediata o dentro de los términos establecidos por la Junta Directiva en el reglamento de crédito.

ARTICULO 33. Los aportes sociales sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado. Para tal efecto, las personas desvinculadas o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que el FONDO les devuelva el valor de sus aportes sociales y el ahorro permanente una vez la aseguradora haga el desembolso de la póliza de vida deudores, previas las compensaciones a que hubiere lugar y deducida su participación en las pérdidas, si fuere necesario.

Los asociados tendrán derecho a retiros de ahorros hasta por un cincuenta por ciento (50 %) de su ahorro permanente una vez al año, siempre y cuando no afecte la garantía de las obligaciones contraídas de conformidad con el artículo 32 del presente Estatuto y según procedimiento establecido en el reglamento para tal fin.

Los asociados tendrán derecho a realizar cruce de ahorros con créditos vigentes hasta por un ochenta y cinco por ciento (85%) del ahorro permanente una vez al año siempre y cuando el saldo total crédito sea menor o igual al 85% del ahorro para no afectar la garantía de las obligaciones contraídas de conformidad con el artículo 32 del presente Estatuto y según procedimiento establecido en el reglamento para tal fin.

Cuando a juicio de la Junta Directiva se presenten circunstancias excepcionales de aguda iliquidez para el FONDO, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año, reconociendo en este evento el interés mensual vigente para préstamos ordinarios en el FONDO sobre las sumas adeudadas, a partir de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTICULO 34. El FONDO cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

PARAGRAFO: Será plena autonomía de la Junta Directiva, establecer la tasa de interés y el período de causación de los intereses correspondientes a que haya lugar sobre la partida de Ahorro Permanente.

La liquidación de los intereses se abonará automáticamente a la partida Ahorro Permanente de cada uno de los asociados.

ARTICULO 35. El ejercicio económico del FONDO será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, el inventario y el estado de resultados. La distribución de los excedentes anuales se aplicará de la siguiente forma:

1. Veinte por ciento (20%) como reserva para protección de aportes.
2. Diez por ciento (10%) como Fondo de desarrollo empresarial Solidario.
3. Setenta por ciento (70%) se distribuirá en el Fondo de educación, Fondo de solidaridad y revalorización de aportes.

PARAGRAFO: Es potestad de la Junta Directiva recomendar a la Asamblea según los resultados obtenidos para el año anterior, la distribución en porcentajes diferentes si así conviene al FONDO y sus afiliados.

ARTICULO 36. El destino de los fondos de educación y solidaridad se utilizarán en la siguiente forma:

1. El Fondo de Educación se destinará al pago de los auxilios de educación primaria, secundaria y universitaria (Pregrado), del afiliado o uno de sus hijos. Para posgrado, otros estudios y diplomados, el auxilio aplicará únicamente para el afiliado de acuerdo con las definiciones establecidas por la Junta Directiva.

Primaria y secundaria			
Números			
Letras	Calificación de 1 a 5	Calificación De 1 a 10	
ACEPTABLE	3.5 - 4	6.5 - 7.5	2 SDMLV
SOBRESALIENTE	4.1 - 4.5	7.5 - 8.5	3 SDMLV
EXCELENTE	4.6 - 5	8.6 - 10	5 SDMLV

Universitario		
Calificación de 1 a 5	Calificación De 1 a 10	
3.5 - 4	6.5 - 7.5	5 SDMLV
4.1 - 4.5	7.6 - 8.5	7 SDMLV
4.6 - 5	8.6 - 10	8 SDMLV

En caso de que los afiliados estén casados o en unión marital de hecho, el beneficio se aplica una vez por grupo familiar.

PARAGRAFO 1. Los beneficios contemplados no son acumulables. En el caso para otro tipo de estudio Universitario (Posgrado) quedara sujeto a estudio del comité de crédito

2. El Fondo de Solidaridad se destinará a servicios de Seguridad Social para los asociados y a la atención de auxilios de calamidad doméstica, maternidad, funerario, pago de la póliza de vida deudores y otras cuotas o afiliaciones que representen beneficios a todos los afiliados. El monto del auxilio lo revisará anualmente la Junta Directiva para determinar la necesidad de mantenerlo o incrementarlo.

Los auxilios de solidaridad se otorgan una vez al año a un único beneficiario. En caso de que los afiliados estén casados o en unión marital de hecho, o sean hermanos, el beneficio es uno por grupo familiar.

3. Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario tendrá relación con la creación, fortalecimiento, incentivo a proyectos y/o programas relacionados con ideas de empresa o de negocio. Debe destinarse a programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados delegados.

ARTICULO 37. La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea General, el FONDO podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos durante la existencia del FONDO.

El FONDO podrá recibir auxilios con destinación específica, donaciones o subvenciones y otras modalidades de apoyo o beneficio de AMARILO S.A. y empresas vinculadas y/o análogas a título de Patrocinio para su desarrollo. Tales aportaciones no constituirán salarios ni se computarán para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pacto o convenciones llegare a establecerse lo contrario. Los términos y obligaciones derivados del Patrocinio se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la Junta Directiva. El Fondo no aceptará auxilios o donaciones que impliquen limitaciones a su independencia o contradigan sus fines y Objeto social.

ARTICULO 38. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere destinado para cubrir pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 39. El FONDO se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe la Junta Directiva, el Representante Legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 40. La responsabilidad de los asociados para con el FONDO y para con los acreedores de éste, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones sociales. La responsabilidad del FONDO para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 41. En los suministros, crédito y demás relaciones contractuales para con el FONDO, los asociados responderán personal o solidariamente con su deudor en la forma que se estipule en los reglamentos.

ARTICULO 42. Los asociados que se desvinculen del FONDO responderán con sus aportes de las obligaciones que el Fondo haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

ARTICULO 43. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del FONDO son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Ley.

El FONDO, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás empleados, por sus actos de omisión y extralimitación de autoridad o abuso con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio del Fondo, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 44. El FONDO será de responsabilidad limitada. Los asociados responderán hasta el valor de sus aportes sociales y la responsabilidad del Fondo para con terceros será hasta el monto del patrimonio social.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION Y LA ADMINISTRACION

ARTICULO 45. La dirección y administración del FONDO estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Representante Legal.

ARTICULO 46. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General será el máximo organismo de dirección del FONDO, compuesta por la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos, y sus acuerdos y decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

PARAGRAFO. Para efecto de lo dispuesto en estos Estatutos son asociados hábiles los afiliados que el día de la convocatoria se hallen en el goce de los derechos estatutarios y al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el FONDO.

ARTICULO 47. Las reuniones de Asamblea General serán **Ordinarias** y **Extraordinarias**. Las primeras se efectuarán una vez al año dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares; y las segundas en cualquier época del año cuando sean indispensables o convenientes.

ARTICULO 48. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá deliberar y tomar decisiones sobre los asuntos señalados en el orden del día detallado en la convocatoria. No podrán tratarse asuntos diferentes a los que se deriven estrictamente de los citados en la convocatoria.

ARTICULO 49. Las convocatorias a **Asamblea Ordinaria** se harán por la Junta Directiva con anticipación no menor a diez (10) días comunes o calendario, informando lugar, fecha, hora y temario determinados, mediante avisos fijados en lugares visibles o circular dirigida a los asociados a través de teléfono o cualquier otro medio electromagnético disponible.

Las **Asambleas Extraordinarias** serán convocadas por lo menos con cinco (5) días comunes o días calendario de anticipación, indicando claramente el objeto de reunión, por la Junta Directiva por decisión propia o a petición del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, previa justificación del motivo de la citación. La convocatoria deberá hacerse mediante avisos fijados en lugares visibles o circular dirigida a los asociados a través de teléfono o cualquier otro medio electromagnético disponible.

ARTICULO 50. QUORUM: Para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados elegido. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las Asambleas de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o de algunos de los asistentes, siempre que se mantengan los quórum mínimos a que se refiere el inciso anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

ARTICULO 51. Cada asociado tendrá derecho a un (1) voto, sin consideración al monto de los aportes y el ahorro permanente. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, salvo las mayorías calificadas previstas en la Ley o en los Estatutos.

En todo caso, la reforma de los Estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea General. La determinación sobre la Fusión, Incorporación, Transformación, Disolución y Liquidación deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 52. Los asociados que no puedan concurrir a las Asambleas Generales podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita dirigida al Representante Legal en la que conste el nombre y la firma del representado. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máximo de dos (2) poderdantes.

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal, su Suplente y el Tesorero, que sean asociados de la entidad no podrán aceptar representaciones. Así mismo no tendrán voto, cuando la Asamblea General trate lo referente a la aprobación de sus cuentas, balances, resoluciones y demás asuntos que afecten su responsabilidad, la de los empleados y las demás personas indicadas en este inciso.

ARTICULO 53. La Asamblea General será presidida por el asociado que elija la mayoría absoluta de los concurrentes, si no hay quien acepte presidir la Asamblea entonces lo podrá hacer el presidente de la Junta Directiva, o uno de los otros miembros de la Junta Directiva, y así mismo, el Gerente podrá actuar como secretario de la Asamblea General.

ARTICULO 54. Cuando el total de miembros del FONDO exceda de doscientos (200), la Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por una de delegados, cuyo número no podrá ser menor de veinte (20), elegidos de conformidad con la reglamentación que al efecto prescriba la Junta Directiva, en donde se garantizará la adecuada información y participación de los asociados.

En las Asambleas de Delegados no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 55. De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia de un Acta suscrita por el presidente y secretario de la misma, elegidos por la misma Asamblea General, la cual deberá ser enviada a las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

ARTICULO 56. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Determinar políticas y directrices generales del FONDO.
- b) Aprobar el Orden del Día.
- c) Nombrar los dignatarios.

d) Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva; el Revisor Fiscal y su suplente; por períodos anuales sin perjuicio de su reelección.

e) Examinar, modificar, aprobar o improbar los informes, las cuentas, el balance general y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar la Junta Directiva, acompañados de un informe con el visto bueno del Revisor Fiscal, crear o incrementar reservas con fines determinados.

f) Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios y establecer aportes extraordinarios.

g) Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, la disolución y liquidación, fusión e incorporación, transformación u otorgar poder a la Junta Directiva para hacerlo

h) Reformar los Estatutos

i) Decidir sobre la adquisición de activos fijos cuando se comprometan los aportes sociales de los asociados u otorgar poder a la Junta Directiva para hacerlo

j) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos le correspondan o que le competen como suprema autoridad.

ARTICULO 57. Las decisiones acordadas por la Asamblea General de conformidad con los presentes Estatutos son obligatorias para todos los asociados siempre que no sean contrarias a la ley, a los Estatutos y a los reglamentos.

ARTICULO 58. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será el organismo de administración permanente del Fondo de Empleados, sujeto a la Asamblea General, responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5). El presidente y el vicepresidente de la Junta Directiva no tendrán suplente. Para los demás cargos de la Junta Directiva, deben elegirse sus respectivos suplentes numéricos. En todos los casos, la elección se hará para el período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente y en cualquier tiempo, quienes ejercerán su cargo hasta la designación de la nueva Junta Directiva.

PARAGRAFO. La Junta Directiva será elegida aplicando el sistema electoral de votación nominal.

ARTICULO 59. Los directivos ejercerán sus cargos por un período de un (1) año, una vez sean reconocidos e inscritos en la Cámara de Comercio y deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser asociado del FONDO.
- No estar sancionado.
- Estar dispuesto a concurrir a las reuniones de la Junta Directiva.
- No estar sancionado por las Entidades de control, inspección y vigilancia del Sector Solidario.

PARAGRAFO 1. Los miembros suplentes de la Junta Directiva reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas.

PARAGRAFO 2. En el evento de que la conformación de la Junta Directiva se reduzca en un sesenta por ciento (60%) se debe convocar a Asamblea General Extraordinaria, con el único fin de sustituir los directivos salientes.

ARTICULO 60. Son causales de remoción de miembros de Junta Directiva:

- a) La pérdida de su calidad de asociado.
- b) No asistir a reuniones de la Junta Directiva en forma continua, sin justa causa a juicio de la misma.
- c) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en los presentes Estatutos.
- d) Cometer graves infracciones en el ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.

PARAGRAFO. La remoción de miembros de la Junta Directiva incursos en la causal d) corresponderá a la Asamblea General, las restantes serán competencia de la misma Junta Directiva.

ARTICULO 61. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada dos meses en sesiones ordinarias y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Serán válidas las reuniones por teleconferencia si la misma Junta Directiva lo aprueba.

La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por su presidente o quien este designe. Las extraordinarias por el presidente, el Representante Legal, el Revisor Fiscal, una tercera parte (1/3) de sus miembros o por solicitud expresa de la entidad competente.

ARTICULO 62. Constituye quórum para deliberar en las reuniones de la Junta Directiva, la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Cuando el quórum se integre únicamente con la mayoría de sus miembros, las decisiones se adoptarán por unanimidad, en los demás casos las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

ARTICULO 63. El Representante Legal y el Revisor Fiscal podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto, siempre que fueren previamente citados.

ARTICULO 64. Todas las sesiones y deliberaciones de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas, las cuales serán aprobadas por la Junta Directiva y firmadas por su presidente y secretario.

ARTICULO 65. Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la Administración del FONDO, que no estén asignados por disposición expresa de la Asamblea General y especialmente:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que crean necesarios para la buena marcha y la eficiente prestación de los servicios a cargo del FONDO.
2. Nombrar entre sí sus dignatarios: presidente, vicepresidente, Secretario General, Tesorero y vocal.
3. Estudiar el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio, preparado por el Gerente y que ha de someterse a la Asamblea General.

4. Nombrar el Representante Legal y su Suplente, los miembros de los comités especiales y demás empleados del FONDO y proceder a su reemplazo conforme a los presentes Estatutos y reglamentos específicos señalándoles una asignación mensual si fuere el caso.
5. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
6. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados y sobre el traspaso y devolución de los aportes.
7. Convocar directamente a Asamblea General.
8. Establecer, organizar y autorizar la prestación de los servicios del FONDO, conforme a los reglamentos que expida para el efecto.
9. Reglamentar los Fondos y Reservas Especiales que se crean.
10. Determinar las Entidades en las cuales se depositarán los recursos del FONDO.
11. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mensuales mínimos legales vigentes a la celebración del respectivo contrato.
12. Señalar las funciones que deban ejercer los asociados y los empleados del FONDO, conforme a los Estatutos.
13. Delegar total o parcialmente en el Gerente algunas de sus atribuciones con la facultad de reasumirlas en cualquier tiempo.
14. Autorizar la consecución de préstamos de dinero.
15. Proponer a la Asamblea General las modificaciones o adiciones a los presentes Estatutos, cuando lo juzgue conveniente o realizarlas si ha recibido poder de la Asamblea para ello.
16. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes Estatutos, cuya redacción sea oscura o deficiente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse dentro de ellas, dando cuenta a la Asamblea General para que decida, en definitiva. Para la interpretación la Junta Directiva debe tener en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias sobre Fondos de Empleados.
17. Velar porque los asociados y los empleados del Fondo guarden la más absoluta reserva sobre las operaciones, datos e informes privados, salvo en caso de órdenes de autoridad competente, en los términos y con las formalidades prescritas por la ley.
18. Modificar y reglamentar la política de crédito cuando las circunstancias del Fondo así lo exijan.
19. Los demás actos dispositivos o administrativos que interesen al FONDO.

ARTICULO 66. REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente será el Representante Legal del FONDO, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros, ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General de la marcha de La Entidad. El Gerente tendrá un suplente, los dos serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser removidos o reelegidos libremente y en cualquier tiempo.

ARTICULO 67. El Gerente deberá constituir la fianza exigida por la Junta Directiva, si ésta lo considera necesario, y el nombramiento respectivo deberá remitirse a la Cámara de Comercio para el reconocimiento e inscripción correspondiente.

ARTICULO 68. Son funciones del Gerente:

- a) Representar al FONDO en todas las actuaciones, judicial y extrajudicialmente.
- b) Coordinar, organizar, dirigir, ejecutar y hacer cumplir por los asociados y los empleados conforme a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios del FONDO y en general, las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos, procurar que estén siempre seguros, ordenar el pago de los gastos y firmar los documentos que le correspondan. Todo giro de cheques requiere la firma mínimo de dos personas señaladas por la Junta Directiva.
- d) Presentar, proponer y promover proyectos de reglamentos y planes y programas para el desarrollo de los servicios del FONDO.
- e) Celebrar los contratos y operaciones previstas en el objeto social obteniendo autorización de la Junta Directiva cuando su cuantía exceda de diez (10) salarios mensuales mínimos vigentes a la celebración del acto o contrato.
- f) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, el proyecto de distribución de excedentes y los informes y balances correspondientes.
- g) Informar a la Junta Directiva sobre las faltas cometidas por los asociados para que se efectúen las remociones y se impongan las sanciones a que hubiere lugar.
- h) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva del desarrollo de las actividades del Fondo, procurando que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea General.
- i) Estudiar y aprobar las operaciones dentro de los cupos y atribuciones señaladas dentro del Reglamento de Crédito y por la Junta Directiva.
- j) Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente entre los asociados.
- k) Las demás que indique la Asamblea General y la Junta Directiva y las que corresponden como Representante Legal.

ARTICULO 69. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: El FONDO tendrá un Oficial de cumplimiento que será nombrado por la Junta Directiva y será la persona directamente responsable de la ejecución y seguimiento al sistema de administración de riesgos de LA/FT del Fondo de Empleados de Amarilo y Vinculadas FEDAMAV.

ARTICULO 70. Son requisitos del Oficial del cumplimiento:

- Tener o no contrato con las compañías asociadas al Fondo de Empleados de Amarilo o sus Vinculadas.
- Pertener como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa del fondo (no es requisito obligatorio para el suplente).
- Ser nombrado por la Junta Directiva
- Debe tener capacidad de decisión.
- Contar con el efectivo apoyo de la Junta Directiva y Representante Legal.
- Acreditar conocimiento en administración de riesgos, mediante: (i) Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo de LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones educación superior

acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

- No podrá pertenecer a los órganos de control (revisoría fiscal, comité de control social, auditoría interna, entre otros) o estar vinculado con actividades previstas en el objeto social principal del fondo, que puedan generar conflicto de interés. Hay unas responsabilidades que se encuentran en el manual SARLAFT.

CAPITULO VI

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 71. REVISOR FISCAL: La inspección y vigilancia interna del FONDO estará a cargo del Revisor Fiscal, quien se encargará de la revisión fiscal y contable, sin perjuicio de que ejerza las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la entidad. El Revisor Fiscal tendrá su respectivo suplente, serán elegidos por la Asamblea y podrán ser reelegidos o removidos libremente y en cualquier tiempo, su periodo será de un (1) año. La elección se hará por mayoría de votos. Las personas que desempeñen estos cargos deberán ser Contadores Públicos titulados y con Tarjeta Profesional Vigente.

ARTICULO 72. El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones:

- Cerciorarse que las operaciones que celebre o cumpla el FONDO, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, y a la Junta Directiva, y al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del FONDO y en el desarrollo de sus actividades.
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre el FONDO y rendirle los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligado a presentar.
- Velar porque se lleve regularmente la contabilidad, y las actas de las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, para lo cual podrá examinar las operaciones, actas, libros, comprobantes de cuentas, correspondientes.
- Inspeccionar asiduamente los bienes del FONDO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título.
- Efectuar el arqueo del FONDO, cada vez que lo estime conveniente; verificar la comprobación de todos los valores del Fondo y de los que tenga bajo custodia, y velar porque todos los asociados estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva.
- Revisar las fianzas de manejo de los empleados, cuando se exijan y cerciorarse de su vigencia.
- Aprobar y firmar los balances y cuentas del FONDO y las que deben rendirse tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva.
- Dar cuenta oportuna a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Gerente de las irregularidades que note en el FONDO y desarrollar las demás funciones que le señalen las Leyes, los Estatutos y la Asamblea General.
- Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales y económicos.

ARTICULO 73. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al FONDO, a los asociados, a los terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones: incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

ARTICULO 74. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de Junta Directiva, en las primeras por derecho propio, en las segundas cuando sea citado.

ARTICULO 75. CONTADOR: El FONDO tendrá un Contador titulado, será nombrado por la Junta Directiva y será el encargado de coordinar y ejecutar la aplicación de las normas contables generalmente aceptadas de conformidad con lo estipulado por los Órganos de Control, la Junta Directiva y el Gerente. La Junta tendrá la facultad de determinar si estas funciones se cumplen por asesoría o contratación externa.

ARTICULO 76. El Fondo contará con un Comité de Control Social el cual será elegido por la Asamblea de Asociados y estará conformado por 3 miembros principales y 3 suplentes. Las funciones principales de este Comité son las siguientes:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presente los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Rendir informes sobre las actividades de la Gerencia y la Junta Directiva a la Asamblea General
7. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de auditoría interna o revisoría fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal.

CAPITULO VII

DE LA EDUCACIÓN, INTEGRACIÓN y OTROS SERVICIOS.

ARTICULO 77. Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, el FONDO, por intermedio de la Junta Directiva, adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del Fondo y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial.

Con el fin de prestar servicios que faciliten y favorezcan el mejoramiento y desarrollo individual y colectivo de sus asociados en los aspectos económicos, sociales, culturales y profesionales, el FONDO podrá adelantar programas de diversa naturaleza,

estructurar Servicios por sí mismo o en asociación con entidades preferiblemente de similar naturaleza, constituir organismos de segundo grado, celebrar contratos o convenios de intercambio, promover o crear empresas sin fines de lucro, orientadas al cumplimiento de actividades que complementen su Objeto social.

CAPITULO VIII

DE LA FUSION, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 78. El FONDO podrá asociarse, fusionarse o incorporarse a otros organismos de la misma naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales.

ARTICULO 79. Las decisiones sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá ser tomada por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 80. La fusión, la incorporación, la transformación y la reforma de Estatutos requerirán el reconocimiento y autorización de las entidades competentes, para lo cual el FONDO deberá presentar los nuevos Estatutos y los demás documentos necesarios.

ARTICULO 81. El FONDO se disolverá:

- 1) Por decisión de su Asamblea General, ajustada a las normas generales y a los Estatutos.
- 2) Reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la ley para la constitución y funcionamiento del FONDO, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- 3) Por incapacidad e imposibilidad de desarrollar el objeto social para el cual fue creado.
- 4) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- 5) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que rigen a los FONDOS DE EMPLEADOS.
- 6) Liquidación de la Empresa donde trabajan los asociados.

ARTICULO 82. Disuelto el FONDO, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión "en liquidación" y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

ARTICULO 83. En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del FONDO, se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente, y se fijarán los honorarios respectivos. La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la fianza deben hacerse ante las entidades competentes para tal fin, o a falta de éstas ante la primera autoridad administrativa del domicilio del FONDO, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 84. Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y archivos.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo con terceros y cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes del Fondo.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Las demás que se deriven del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato.

ARTICULO 85. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión de los liquidadores.

ARTICULO 86. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la liquidación.
- c) Créditos hipotecarios y prendarios.
- d) Obligaciones fiscales.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Ahorro Permanente.
- g) Aportes de los Asociados

Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en este artículo, quedare algún remanente, éste será transferido a una entidad sin ánimo de lucro, que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General del Fondo.

CAPITULO IX

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y DEL ARBITRAMENTO

ARTICULO 87. Las diferencias entre el FONDO y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se someterán a arbitramento conforme a lo previsto en el título XXXIII del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 88. Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre el FONDO y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de la actividad propia del mismo, se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTICULO 89. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores, se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el FONDO y uno o varios asociados, éstos elegirán un Amigable Componedor y la Junta Directiva otro. Los Amigables Componedores designarán el tercero. Sí dentro de los tres (3) días siguientes a la

elección no hubiere acuerdo al tercer amigable componedor será nombrado por la entidad competente.

b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán al tercero, si en el lapso antes nombrado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados del FONDO y no podrán tener parentesco entre sí con las partes.

ARTICULO 90. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

ARTICULO 91. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro horas (24) siguientes a su aceptación, su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, no obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo, se dará cuenta de él en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta y la controversia pasará al Tribunal de Arbitramento.

CAPITULO X

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 92. Las materias y situaciones no reguladas en el presente Estatuto se resolverán aplicando las disposiciones del Decreto 1481 de 1989, decretos reglamentarios, las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y, en subsidio, las previstas por el Código de Comercio para las Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del FONDO y su carácter de no lucrativo.

Los estatutos son modificados y aprobados en la Asamblea N. 23 del 14 de marzo de 2023.